

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 24/2025
DEL 03 DE JULIO DE 2025.**

A las trece horas del 03 de julio de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veinticinco (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030725000283.----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 01 de julio de 2025, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la carátula correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y

DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030725000284. ----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5".-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030725000292. ----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7".-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030725000293. ----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México, el cual a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700000525. ----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 27 de junio de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

URD
AMR
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2025 18:12:28	Claudia Tapia Rangel	a16adc182a2d40b03f606f13d68d752abac4bc46c33230cfa8450557afc51225
03/07/2025 18:21:29	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	a5e37a39f2c71d8e39e99852325e10604d930feb563b235f5d2d7cc4574d69f
03/07/2025 18:40:01	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cecc1ccb3a7535ec4fdc1ea5035e2c7e0cbad4aea7138f8bf0b91d940865099c
03/07/2025 20:33:34	Edgar Miguel Salas Ortega	df01b5381638a781ac96bd15ac43c256718bc5156ee73e3f989e0be1932e340b

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 24/2025

03 DE JULIO DE 2025

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030725000283**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030725000284**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030725000292**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030725000293**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700000525**.

"ANEXO 2"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030725000283** que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. (...)"

Sobre el particular, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103, fracción I, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de acuerdo con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
REF.: OFI002-911	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, y 139 de la LGTAIP, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a la: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en jefe y Analistas), Subgerencia de Autorizaciones (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros) y Subgerencia de Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2025 22:27:28	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	1d7e7f20f9564882d86e604e5bfd1f236b02ff078b4f0df0955845ac0f4e3839
02/07/2025 10:14:59	VIVIANA GARZA SALAZAR	416bec3d2c74ce37d7a78e8c98b724528a4e5ec744d40d4f623b26e83f5e1d47

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000283**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada."

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, así como 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, y 115, párrafos primero y cuarto, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 7o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 17 Bis y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial**, la información relativa a: "(...) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada", en términos de lo siguiente:

INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS IDENTIFICABLES

El artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP, prevé que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este caso se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que la solicitud de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple presentada por "Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V." ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la cual cuenta el Banco de México, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito, contiene los nombres de personas físicas identificables, por lo que la identificación por terceros ajenos de este dato puede dar origen a un riesgo grave para los particulares, como la vulneración de su información personal.

En este sentido, se configuran las causales de clasificación previstas en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP, toda vez que se trata de información relativa a datos personales.

Asimismo, es importante destacar que en el caso concreto no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en los artículos 116, 117 y 118, de la LGTAIP, por lo que el Banco Central debe proteger dichos datos personales y negar el acceso a los mismos, para lo cual es necesario que ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de estos como confidenciales.

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

El artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP, prevé que será información confidencial aquella que presenten los particulares en ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este caso, se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que, revelar la información contenida en el expediente presentado por "Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V." como parte de su solicitud de autorización para organizarse y operar como una institución de banca múltiple de nueva creación a denominarse "Banco Plata S.A., Institución de Banca Múltiple", implicaría divulgar información patrimonial, económica, jurídica y administrativa de las personas morales, la cual pudiera ser útil para los competidores de tales sociedades, pues involucra, dar a conocer datos relativos al manejo de sus respectivos negocios, así como a sus procesos de toma de decisiones.

Lo anterior, toda vez que el referido expediente cuenta documentos que contienen información que corresponde a actos de carácter jurídico y administrativos de los que son titulares las personas jurídicas solicitantes, respecto de la cual solo estas tienen derecho a pronunciarse, y que puede afectar el proceso de inicio de operaciones en el que se encuentran, toda vez que tal información puede ser utilizada de manera indebida por algún tercero, lo cual ocasionaría daños y perjuicios no solo a las personas morales que presentaron su solicitud y, en su caso, a sus clientes, sino al sistema financiero en general.

A mayor abundamiento y en concordancia con lo antes expuesto, las sociedades interesadas al presentar la documentación relativa a la solicitud de autorización para constituirse como institución de banca múltiple, requirieron que se le diera trato confidencial a la misma, así como la información que debe adjuntarse a ella en términos de la normatividad aplicable, por lo que, al contener información correspondiente a hechos y actos de carácter jurídico y administrativo que pudiera ser útil para un competidor, se actualizan los supuestos de clasificación, ya que implica revelar datos relativos al proyecto del negocio, al proceso de toma de decisiones, información que pudiera afectar a sus negociaciones o estrategias de implementación y que, en caso de revelarse, podría ser utilizada indebidamente y repercutir directamente en la estabilidad, permanencia y celebración de operaciones de la referida sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, se configuran las causales de clasificación previstas en el artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP toda vez que se trata de información presentada por los particulares con el carácter de confidencial, respecto de la cual no se cuenta con el consentimiento de los titulares para su divulgación.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita alguno de los supuestos previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se transmitiría a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139 de la LGTAIP, así como 31, fracción III, del RIBM, solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a la: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en jefe y Analistas), Subgerencia de Autorizaciones (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros) y Subgerencia de Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2025 22:27:27	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	59002ee52fbe2d030beccec7c1e71bd9ebabcda40c7b24ab63fd44eea6161034
02/07/2025 10:14:55	VIVIANA GARZA SALAZAR	a22cd709344fe00a70eba9b0958585c0e5a0a9fbb06bd27ffa1675ffe05b0955

"ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000283
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2025.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Atentamente solicito: 1) copia del escrito que contiene la "opinión favorable" emitida mediante oficio OFI002-911 de fecha 29 de octubre de 2024, para que se otorgue la autorización solicitada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2) Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
28 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	19 de junio de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Uso Público

Información de acceso público

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de julio de 2025.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central) y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero) todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos personales: <ul style="list-style-type: none"> • Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales. - Información presentada por particulares con el carácter de confidencial. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 01 de julio de 2025.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central) y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero) todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>La información relativa a: "(...) <i>Copia de todo el expediente formato con motivo de la opinión favorable antes mencionada</i>".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información que contiene datos personales concernientes a personas identificables. - Información presentada con carácter de confidencial por particulares. 	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las

áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de julio de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2025 18:12:30	Claudia Tapia Rangel	90c16a30a70c8f5f564c55bd461d68b18464bd1a4a93514047a746c1343fc055
03/07/2025 18:40:03	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4cb0ecfce2543f3b1491295aa8523903bea8d2cb54b55afe0411b6411408f57c
03/07/2025 20:33:18	Edgar Miguel Salas Ortega	5ce654781ace14d5b63d4d5ba6f61a4563bf9cf297eed98ebd4401a71efebd96

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030725000284**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"1.-Atentamente solicito copia del Oficio Núm.: VN-310/41764/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16378), relativo a la autorización otorgada a TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2.-Atentamente solicito copia del experiente (sic) Exp.: CNBV.3S.1.312 (16378), formado con motivo de la solicitud de autorizaciún (sic) formulada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 3.-Atentamente solicito copia del documento o documentos en los que conste la copmosición (sic) accionaria de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4.-Atentamente solicito la minuta o minutas de todas las reuniones sostenidas por personal de la CNBV y Banco de México, con el señor (...), o cualquier otro representante legal del solicitante, esto es, relacionadas con la solicitud formulada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 5.-Copia del documento o documetnos (sic) en los que conste la constancia de no antecedentes penales de los representantes legales y accionistas de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., o en su caso, manifiesta si la CNBV no solicitó lo antes mencionado y las razones o fundamentos legales para dicha determinación. 6.-Informe la fecha de inicio de operaciones de Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple."

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, así como 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, y 115, párrafos primero y cuarto, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 7o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 17 Bis y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial**, la información relativa a: "(...) 3.- ... copia del documento o documentos en los que conste la copmosición (sic) accionaria de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. (...) 5.-Copia del documento o documetnos (sic) en los que conste la constancia de no antecedentes penales de los (...) accionistas de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., (...)", en términos de lo siguiente:

INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS IDENTIFICABLES

El artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP, prevé que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este caso se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que la composición accionaria y las constancias de no antecedentes penales de los accionistas de Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V., son documentos que forman parte del expediente que se integra con motivo de la solicitud de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la cual cuenta el Banco de México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos documentos contienen los nombres de personas físicas identificables, por lo que la identificación por terceros ajenos de este proceso e información puede dar origen a un riesgo grave para los particulares, como la vulneración de su información personal.

En este sentido, se configuran las causales de clasificación previstas en el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP, toda vez que se trata de información relativa a datos personales.

Asimismo, es importante destacar que en el caso concreto no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en los artículos 116, 117 y 118, de la LGTAIP, por lo que el Banco Central debe proteger dichos datos personales y negar el acceso a los mismos.

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

El artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP, prevé que será información confidencial aquella que presenten los particulares en ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este caso, se actualiza el supuesto antes referido, toda vez que revelar la información consistente en la composición accionaria y las constancias de no antecedentes penales de los accionistas de Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V., que se integran al expediente presentado como parte de su solicitud de autorización para organizarse y operar como una institución de banca múltiple de nueva creación a denominarse Banco Plata S.A., Institución de Banca Múltiple, implicaría divulgar información patrimonial, económica, jurídica y administrativa de las personas morales, la cual pudiera ser útil para los competidores de tales sociedades, pues involucra, dar a conocer datos relativos al manejo de sus respectivos negocios, así como a sus procesos de toma de decisiones.

Asimismo, divulgar la información referida en el párrafo anterior, misma que corresponde a actos de carácter jurídico y administrativos de los que son titulares las personas jurídicas solicitantes, respecto de la cual solo éstas tienen derecho a pronunciarse, puede afectar el proceso de inicio de operaciones en el que se encuentran, toda vez que tal información puede ser utilizada de manera indebida por algún tercero, lo que ocasionaría daños y perjuicios no solo a las personas morales que presentaron su solicitud y, en su caso, a sus accionistas, sino al sistema financiero en general.

A mayor abundamiento y en concordancia con lo antes expuesto, las sociedades interesadas al presentar la documentación relativa a la solicitud de autorización presentada por Tecnologías Diffiere, S.A.P.I. de C.V., requirieron que se le diera trato confidencial a la misma, así como la información que debe adjuntarse a ella en términos de la normatividad aplicable, por lo que, al contener información correspondiente a hechos y actos de carácter jurídico y administrativo que pudiera ser útil para un competidor, se actualizan los supuestos de clasificación, pues implica revelar datos relativos al proyecto del negocio, al proceso de toma de decisiones, información que pudiera afectar a sus negociaciones o estrategias de implementación y que, de revelarse, podría ser utilizada indebidamente y repercutir directamente en la estabilidad, permanencia y celebración de operaciones de las referidas sociedades.

Como consecuencia de lo anterior, se configuran las causales de clasificación previstas en el artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP toda vez que se trata de información presentada por los particulares con el carácter de confidencial, respecto de la cual no se cuenta con el consentimiento de los titulares para su divulgación.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita alguno de los supuestos previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se transmitiría a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139 de la LGTAIP, así como 31, fracción III, del RIBM, solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en jefe y Analistas), Subgerencia de Autorizaciones (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros) y Subgerencia de Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR

Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA

Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2025 22:27:28	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	1d7e7f20f9564882d86e604e5bfd1f236b02ff078b4f0df0955845ac0f4e3839
02/07/2025 10:14:58	VIVIANA GARZA SALAZAR	effc9a2ab611ce84c4f2535c65ee5ac5f6d05d4a83c1b5501e8fffb59691c1c2

"ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000284
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de mayo de 2025.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"1.-Atentamente solicito copia del Oficio Núm.: VN-310/41764/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16378)., relativo a la autorización otorgada a TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 2.-Atentamente solicito copia del expediente (sic) Exp.: CNBV.3S.1.312 (16378)., formado con motivo de la solicitud de autorización (sic) formulada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 3.-Atentamente solicito copia del documento o documentos en los que conste la composición (sic) accionaria de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4.-Atentamente solicito la minuta o minutas de todas las reuniones sostenidas por personal de la CNBV y Banco de México, con el señor (...), o cualquier otro representante legal del solicitante, esto es, relacionadas con la solicitud formulada por TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. 5.-Copia del documento o documentnos (sic) en los que conste la constancia de no antecedentes penales de los representantes legales y accionistas de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., o en su caso, manifiesta si la CNBV no solicitó lo antes mencionado y las razones o fundamentos legales para dicha determinación. 6.-Informe la fecha de inicio de operaciones de Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
28 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

Uso Público

Información de acceso público

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	19 de junio de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de julio de 2025.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central) y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero) todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>La información relativa a: "(...) 3.- ... copia del documento o documentos en los que conste la copiosición (sic) accionaria de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., declarada en su solicitud para para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple. (...) 5.-Copia del documento o documetnos (sic) en los que conste la constancia de no antecedentes penales de los (...) accionistas de TECNOLOGÍAS DIFFIERE, S.A.P.I. DE C.V., (...)"</p> <p>- Información que contiene datos personales concernientes a</p>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			personas identificables. - Información presentada con carácter de confidencial por particulares.		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de julio de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2025 18:12:31	Claudia Tapia Rangel	dd1e376efe6c9910e2597587de5997ae7903867d1fbcf6fc30b6159906c2135e
03/07/2025 18:40:04	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b01ebe e58d5896a3c0776c684490f360933083065b9529d80e0ddcb21afee494
03/07/2025 20:33:21	Edgar Miguel Salas Ortega	5029af6c51c30946308cf0d046c3db09fd2ae6f581e7fcc1772f2c522ce4f469

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030725000292** que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7, 113 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de Archivos, respetuosamente solicito lo siguiente: Copia en versión pública del oficio número S33/17104, de fecha 1 de diciembre de 2004, emitido por ese Banco Central, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio UBA/DGABM/1200/2004, relacionada con la autorización para constituir a Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia. Asimismo, de considerarlo procedente y conforme al marco legal aplicable, solicito también copia en versión pública de los documentos de carácter técnico, jurídico, financiero, memorandos, dictámenes u otros elementos de análisis que hayan sido generados, considerados o incorporados en la elaboración del citado oficio. En caso de que los documentos solicitados se encuentren bajo resguardo en el archivo institucional de concentración del Banco de México, o bien hayan sido objeto de baja documental, agradeceré se proporcione copia del acta, dictamen o resolución que justifique dicha circunstancia, en términos de la Ley General de Archivos.

El oficio S33/17104, de fecha 1 de diciembre de 2004, fue emitido por el Banco de México como respuesta al oficio UBA/DGABM/1200/2004 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho documento fue citado expresamente en la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó la autorización de constitución a Círculo de Crédito, S.A. de C.V. Forma parte del expediente administrativo relacionado con dicho procedimiento."

Sobre el particular, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103, fracción I, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de acuerdo con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
REF.: S33-17104 Oficio Banxico	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, y 139 de la LGTAIP, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a la: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en jefe y Analistas), Subgerencia de Autorizaciones (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros) y Subgerencia de Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2025 22:27:28	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	1d7e7f20f9564882d86e604e5bfd1f236b02ff078b4f0df0955845ac0f4e3839
02/07/2025 10:15:02	VIVIANA GARZA SALAZAR	79f7f48208d4645e553b0466d4ad63fc9cd023d1eb8c0bafee1761c40d5d7b06d

"ANEXO 7"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000292
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de mayo de 2025.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7, 113 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 4, 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de Archivos, respetuosamente solicito lo siguiente: Copia en versión pública del oficio número S33/17104, de fecha 1 de diciembre de 2004, emitido por ese Banco Central, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio UBA/DGABM/1200/2004, relacionada con la autorización para constituir a Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia. Asimismo, de considerarlo procedente y conforme al marco legal aplicable, solicito también copia en versión pública de los documentos de carácter técnico, jurídico, financiero, memorandos, dictámenes u otros elementos de análisis que hayan sido generados, considerados o incorporados en la elaboración del citado oficio. En caso de que los documentos solicitados se encuentren bajo resguardo en el archivo institucional de concentración del Banco de México, o bien hayan sido objeto de baja documental, agradeceré se proporcione copia del acta, dictamen o resolución que justifique dicha circunstancia, en términos de la Ley General de Archivos."	
Datos adicionales: "El oficio S33/17104, de fecha 1 de diciembre de 2004, fue emitido por el Banco de México como respuesta al oficio UBA/DGABM/1200/2004 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho documento fue citado expresamente en la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó la autorización de constitución a Círculo de Crédito, S.A. de C.V. Forma parte del expediente administrativo relacionado con dicho procedimiento."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
29 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de	19 de junio de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Uso Público

Información de acceso público

	Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.		
--	--	--	--

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de julio de 2025.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central) y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero) todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos personales: <ul style="list-style-type: none"> • Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales. - Información presentada por particulares con el carácter de confidencial. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de julio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2025 18:12:32	Claudia Tapia Rangel	23437e9614c2b263cbfaef902d753c89bf65e07dfa4d9e9b2e2a464a54ded472
03/07/2025 18:40:06	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	d1047f1acbb0242de39c04a5d8be9b1f80f5652302688ea06e04e4dea4d9f1f6d
03/07/2025 20:33:24	Edgar Miguel Salas Ortega	af2f57985185343de095a7f80aefc21d3a94a783ef82be3f1039dbd4ed8130

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030725000293** que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7, 113 de la Ley General de Transparencia; y los artículos 4, 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de Archivos, respetuosamente solicito: Copia en versión pública de la opinión técnica emitida por el Banco de México respecto a la solicitud presentada por los promoventes para constituir a Trans Union de México, S.A. como Sociedad de Información Crediticia, con motivo de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la resolución número 101.-2199, de fecha 16 de agosto de 1995. Asimismo, solicito se incluyan los documentos de soporte técnico, jurídico o financiero que hayan acompañado dicha opinión. En caso de que dichos documentos se encuentren en archivo de concentración o en el Archivo General de la Nación, o hayan sido objeto de baja documental, agradeceré se me proporcione la constancia correspondiente.

La opinión solicitada fue emitida por el Banco de México en el contexto del procedimiento de autorización iniciado en 1995, y debió integrarse al expediente resuelto por la SHCP mediante la resolución publicada en el DOF del 1 de septiembre de 1995."

Sobre el particular, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103, fracción I, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de acuerdo con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
REF.: 8111 SHCP-TRANS-UNION CORP	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, y 139 de la LGTAIP, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a la: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente), Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente), Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en jefe y Analistas), Subgerencia de Autorizaciones (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros) y Subgerencia de Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina e Investigadores Financieros).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR

Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA

Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2025 22:27:28	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	1d7e7f20f9564882d86e604e5bfd1f236b02ff078b4f0df0955845ac0f4e3839
02/07/2025 10:15:04	VIVIANA GARZA SALAZAR	67d0065ed66bf4112ee3705848e0577634d53015969959b36d877fedd907e447

"ANEXO 9"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030725000293
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de mayo de 2025.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 7, 113 de la Ley General de Transparencia; y los artículos 4, 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de Archivos, respetuosamente solicito: Copia en versión pública de la opinión técnica emitida por el Banco de México respecto a la solicitud presentada por los p romoventes para constituir a Trans Union de México, S.A. como Sociedad de Información Crediticia, con motivo de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la resolución número 101.-2199, de fecha 16 de agosto de 1995. Asimismo, solicito se incluyan los documentos de soporte técnico, jurídico o financiero que hayan acompañado dicha opinión. En caso de que dichos documentos se encuentren en archivo de concentración o en el Archivo General de la Nación, o hayan sido objeto de baja documental, agradeceré se me proporcione la constancia correspondiente."	
Datos adicionales: "La opinión solicitada fue emitida por el Banco de México en el contexto del procedimiento de autorización iniciado en 1995, y debió integrarse al expediente resuelto por la SHCP mediante la resolución publicada en el DOF del 1 de septiembre de 1995."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de mayo de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
29 de mayo de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 13 de junio de 2025.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión, unidad adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas ellas del Banco de México.	19 de junio de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de julio de 2025.	Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central) y Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero) todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.</p> <p>- Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.</p>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente. Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de julio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente
Dirección Jurídica

AMR
URD
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2025 18:12:32	Claudia Tapia Rangel	23437e9614c2b263cbfaef902d753c89bf65e07dfa4d9e9b2e2a464a54ded472
03/07/2025 18:40:08	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	12a4b50431dc d1b82ba214f0723f9f56b87270e3989742b1af1960aa3608e8b8
03/07/2025 20:33:28	Edgar Miguel Salas Ortega	6bdc4097d22bbfd5c892ce30333fc37d089576a4d822a7b51ffa596f38e5622

Ciudad de México a 27 de junio de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700000525**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reporto incidencia sobre la cuenta No. (...), cuyo titular es el (...), el día (...). 2).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica el día o banca móvil el día 15 de diciembre del 2024."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de **"(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica el día o banca móvil el día 15 de diciembre del 2024."**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Atentamente

DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/06/2025 17:27:43	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	45917c514b2d5e51f9718599da028f61d102f202d899786079cfb1bffd0cf901

"ANEXO 11"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700000525
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de junio de 2025.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, reporto incidencia sobre la cuenta No. (...), cuyo titular es (...), el día (...). 2).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica el día o banca móvil el día 15 de diciembre del 2024."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
18 de junio de 2025	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de junio de 2025.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de <i>"(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica el día o banca móvil el día 15 de diciembre del 2024."</i>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 03 de julio de 2030).

Uso Público

Información de acceso público

			<p>Prueba de daño:</p> <p><i>"Identificación de las entidades o intermediarios financieros de los cuales el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento que han sufrido ciberataques."</i></p>	
--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida,*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)", este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de julio de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente
Dirección Jurídica

PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2025 18:12:33	Claudia Tapia Rangel	a5a52341f18fae8cb600809e1b8f0b121dff5c2b2d3e6613a5584a33bcd95481
03/07/2025 18:40:09	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	dbbdda514d5f127261b22cff442549dc1c81f05a41552817e72d5895858dcdcf
03/07/2025 20:33:31	Edgar Miguel Salas Ortega	077bff5e5e3908b1b2ad47a59faf9ef4b85cd6bc06ba61fb0fcfa85de8617a6